

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes, el no haber recibido los Boletines, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas  
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. . . . . 40 pesetas.

Semestre. . . 22 id.

Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO-LEY

El artículo 12 de la Ley de 1.º de Julio de 1932, que regula la elección de Presidente de la República, preceptúa que el procedimiento electoral para la elección de Compromisarios será el mismo que haya regido en las elecciones de Diputados a Cortes últimamente celebradas.

Aun siendo dudoso que pueda estimarse como parte de dicho procedimiento la exigencia del quórum que la ley Electoral vigente impone para ser proclamado candidato a Diputado, y más conforme a la naturaleza del cargo de Compromisario una interpretación negativa, el Gobierno, obligado por indeclinables apremios de tiempo, no ha podido ajustar a este criterio el Decreto de convocatoria a elecciones de Compromisarios publicado con esta fecha y ha preferido recabar para dicha interpretación la asistencia del voto de la Diputación permanente.

Tampoco ha querido el Gobierno establecer en dicho Decreto normas especiales indispensables para el examen de poderes de los Compromisarios por el Tribunal de Garantías, cuando la elección de Presidente de la República se verifique por la causa prevista en el artículo 74 de la Constitución.

En su virtud, a propuesta unánime del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 87 de la Constitución, y previa la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la elección de Compromisarios por vía designación de Presidente de la República serán proclamados los que obtuvieren mayoría de votos en las respectivas circunscripciones.

Artículo 2.º Cuando la elección de Presidente de la República haya de tener lugar por la causa prevista en el artículo 74 de la Constitución,

corresponderá al Pleno del Tribunal de Garantías Constitucionales el examen de los poderes de los Compromisarios, con sujeción a las siguientes normas:

A) El Tribunal acomodará su actuación a los plazos reducidos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 1.º de Julio de 1932 para la elección de Presidente de la República se hayan fijado en el Decreto de convocatoria.

B) En las elecciones de Compromisarios reclamadas, los turnos a que se refiere el artículo 72 de la ley Orgánica del Tribunal de Garantías se harán entre todos los Vocales del mismo.

C) Cuando, en atención a los plazos que se hayan señalado en el Decreto de convocatoria, no sea posible cumplir lo dispuesto en los números 5.º y 6.º del citado artículo 72 de la ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales, los expedientes de elecciones protestadas se tramitarán siempre en la forma prevista en el número 3.º del propio artículo.

Artículo 3.º El Gobierno queda autorizado para resolver por Decreto las dudas que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de esta Ley.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

(Gaceta del día 14 de Abril).

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### DECRETO

La Ley de 26 de Julio de 1935, referente a los periodos de veda para las especies objeto de caza en las diferentes regiones del territorio nacional señala su orientación general con suficiente precisión, la ordenación de las vedas, pero algún extremo de la misma ha dado origen a

continuas dudas, reclamaciones y consultas por parte de las Sociedades de Caza, de los Comités de Pesca y Caza y de los particulares en general, que al tener que interpretar la no pueden seguir ni aconsejan criterio alguno en su aplicación por la indeterminación y aparente contradicción de lo legislado.

Tal estado de cosas, cuya principal consecuencia en causar grave daño a la conservación de una riqueza que, como la cinegética, necesita en nuestro país de una decidida protección por parte del Estado—especialmente por su carácter de pública—, hace preciso aclarar y concretar el apartado a) de la Ley en su último párrafo, origen de la indeterminación antes expresada.

La facultad que en el mismo se concede, de poder cazar las aves de paso durante la época del mismo, puede llegar dada la variabilidad de éste a hacer ineficaz no solamente la repetida Ley de 26 de Julio pasado, sino la vigente de Caza de 16 de Mayo de 1902 y el Reglamento para la aplicación de la misma. En definitiva, pudiera interpretarse que autoriza el ejercicio de la caza y circulación por el campo, con escopeta y perro, por toda clase de terrenos durante el mes de Marzo, y lo que es más grave durante el de Abril; práctica que, de llevarse a cabo, sería de irreparables resultados en perjuicio de la riqueza cinegética española de toda clase.

Exceptuada la codorniz, de las aves de paso que pueden ser aprovechadas en el mismo, por estar el período legal de su caza concretado en la Ley con exclusión de las demás especies, las épocas de entrada en España de las principales aves emi-

grantas, como la paloma en el país vasco y pirineo navarro, por coincidir con periodos libres de veda, en nada se opone ni perjudica su aprovechamiento a la conservación y protección del resto de las especies, no lesionándose interés alguno ni contrariando la Ley de 26 de Julio de 1935 al prohibir la caza desde el 1.º de Marzo, con la excepción que señala el apartado b), hasta aquellas fechas en las que terminan las vedas para las diversas zonas, variación que ampara lo dispuesto en el apartado c) de dicha Ley. Es, en cambio, de vital interés la protección de las especies que ya desde el mes de Marzo comienzan a prepararse para su reproducción, por lo que urge evitar toda actividad cinegética en período tan interesante y trascendental de su biología.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda prohibido el ejercicio de la caza de las aves de paso desde el 1.º de Marzo de cada año hasta la fecha en que se levante la veda en las respectivas zonas a que se refiere la Ley de 26 de Julio de 1935.

Por excepción y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado b) de dicha Ley, podrán cazarse hasta el 31 de Marzo las aves acuáticas y zancudas y las becadas, solamente en aquellos terrenos en que por sus especiales condiciones se encuentran dichas aves.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruíz Funés.

(Gaceta del día 9 de Abril)



# Diputación provincial de Palencia

## INTERVENCION.-EJERCICIO DE 1936

### PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

Mediante las habilitaciones y suplementos de crédito que se forman dentro del presupuesto ordinario de Gastos del año en curso y cuyo ingreso se toma de la existencia que resultó en Caja a la liquidación del ejercicio de 1935, en 31 de Diciembre, aprobado por la Comisión Gestora provincial en sesión del 10 de Abril de 1936.

Capítulos	Artículos	GASTOS	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
1.º	5.º	Habilitación para satisfacer a don Julio Fernández Yagüez, ex-Jefe de la Sección provincial de Administración Local, la jubilación que le corresponde percibir en los nueve meses que median desde el 1.º de Abril a 31 de Diciembre del año actual, según acuerdo de la Comisión Gestora en sesión del 17 de Marzo último, a razón de 7.700 pesetas anuales, (70 por 100 de las 11.000 que percibía por sueldo y cuatro quinquenios y tener más de 30 años de servicios).....	5.774 94	
1.º	5.º	Idem para satisfacer a don Enrique del Río Martín, ex-Sobrestante de carreteras y caminos de la Sección de Vías y Obras provinciales, la jubilación que le corresponde percibir durante los nueve meses que median desde el 1.º de Abril a 31 de Diciembre del año actual, según acuerdo de la Comisión Gestora en sesión de 17 de Marzo último a razón de 4.400 pesetas anuales, (80 por 100 de las 5.500 que percibía por sueldo y un quinquenio y tener más de 35 años de servicios)...	3.299 94	9.074 88
6.º	2.º	Habilitación para pago de los haberes de un tercer Celador con destino a la Beneficencia a fin de tener el turno de las ocho horas, correspondiente a los nueve meses que median de 1.º de Abril a 31 de Diciembre del año actual a razón de 1.500 pesetas según acuerdo de la Comisión Gestora provincial en sesión de 30 de Marzo último.....	1.125	
6.º	2.º	Idem los haberes de un Cocinero, con destino a los Establecimientos de Beneficencia, a razón de 1.800 pesetas anuales y el mismo período que el anterior y acuerdo de la misma fecha.	1.350	
6.º	2.º	Idem los sueldos del Cajista primero de la Imprenta provincial don Mariano Ruiz Colmenares, repuesto en el cargo por restablecimiento de la plaza según acuerdo de la Comisión Gestora provincial en sesión del 5 de Marzo último como importe de los que devengue durante los nueve meses de 1.º de Abril a 31 de Diciembre del año actual, a razón de 3.000 pesetas anuales.....	2.250	
6.º	2.º	Idem para satisfacer al mismo, el quinquenio que le corresponderá percibir desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre del actual año, según acuerdo de la misma sesión que la anterior a razón del 10 por 100 del sueldo, según el artículo 24 del Reglamento de Empleados de 29 de Abril de 1933.....	150	
6.º	2.º	Idem para satisfacer al mismo empleado el importe de los haberes dejados de percibir desde el día 6 de Octubre de 1934 en que cesó al 8 de Marzo del año actual, ambos inclusive, a razón de 3.000 pesetas anuales, según acuerdo de 5 de Marzo último, (un año cinco meses y cuatro días).....	4.283 22	9.158 22
8.º	2.º	Suplemento de crédito a la consignada en la relación 1.ª, partida 5.ª para la adquisición de huevos con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.....	3.000	

Capítulos	Artículos	GASTOS	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
8.º	2.º	Suplemento de crédito a la consignada en la relación 1.ª, partida 10.ª para adquisición de tocino, chorizos etcétera, con destino a las atenciones de la Beneficencia.....	5.000	
8.º	2.º	Habilitación de crédito por nueva consignación en la relación 1.ª partida 21.ª para adquisición de leche, (por venta de las vacas que actualmente existen en la Beneficencia).....	8.000	
8.º	2.º	Suplemento de crédito a la consignada en la relación 2.ª partida 2.ª para adquisición de carbón, leña y piñas con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.....	5.000	21.000
<b>Suma total de los Gastos Pesetas..</b>				<b>39.233 10</b>
<b>INGRESOS</b>				
19.º	1.º	Por el ingreso que se tomará de la existencia en Caja que resultó a la liquidación del ejercicio de 1935 en 31 de Diciembre a fin de nutrir el Presupuesto formado para cubrir las diversas atenciones determinadas en el de Gastos, mediante esta habilitación y suplementos de crédito, en armonía de lo que determinan los artículos 198 y 205 del vigente Estatuto provincial y los 11 y 12 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931....		39.233 10
<b>Suma total de los Ingresos Pesetas..</b>				<b>39.233 10</b>

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º y siguientes del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de Diciembre de 1931 (*Oaceta* del 5).

Palencia 15 de Abril de 1936.—El Presidente, Antonio Casañé.—P. A. de la C. G : El Secretario, José Micó.

### Mes de Abril de 1936

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	13.997 84
• 2.º Representación provincial.....	1.145 84
• 3.º Vigilancia y Seguridad.....	"
• 4.º Bienes provinciales.....	"
• 5.º Gastos de recaudación.....	9.166 66
• 6.º Personal y material.....	23.509 22
• 7.º Salubridad e Higiene.....	833 34
• 8.º Beneficencia.....	73.204 45
• 9.º Asistencia social.....	434 16
• 10. Instrucción pública.....	5.948 75
• 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	91.005 79
• 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	"
• 13. Montes y pesca.....	1.270 84
• 14. Agricultura y ganadería.....	422 08
• 15. Crédito provincial.....	"
• 16. Mancomunidades interprovinciales.....	"
• 17. Devoluciones.....	"
• 18. Imprevistos.....	1.666 67
• 19. Resultas.....	"
<b>Resultas incorporadas.....</b>	<b>222.605 64</b>
	<b>21.459 83</b>
<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>244.065 47</b>

Palencia 28 de Marzo de 1936.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Casañé.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 30 de Marzo de 1936

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó.



**Diputación provincial de Palencia****Anuncio previo de subasta**

La Comisión Gestora, en sesión de 10 de los corrientes, acordó aprobar el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de regir en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1, 2 y 732 metros del 3 de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas, consistentes en acopio y empleo de piedra machacada con riego asfáltico; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Contratación de Servicios Municipales, aplicable a los provinciales, de 2 de Julio de 1924, resolvió fijar el anuncio previo de subasta, a fin de que los Alcaldes de los Ayuntamientos donde radican las obras y particulares que se crean perjudicados, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de cinco días, contados a partir del presente anuncio, significando que, transcurrido el mismo, se procederá al anuncio de la subasta.

Lo que en ejecución de lo acordado, se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos pertinentes.

Palencia 15 de Abril de 1936.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó.

**Establecimientos provinciales de Beneficencia****DIRECCION**

Acordado en sesión celebrada por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial el día 30 de Marzo último, que en lo sucesivo no se bauticen los niños ingresados por el Torno, a menos que se pida expresamente en nota unida a sus ropas, donde deben constar los nombres que ha de imponérseles y que en cuanto a los nacidos en la Casa se consulte a la madre sobre el particular, se hace público para conocimiento de las personas que pudieran resultar interesadas, advirtiendo que las indicadas disposiciones se pondrán en vigor pasados ocho días, desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Palencia 10 de Abril de 1936.—El Director, Sixto Hernández.

**Inspección provincial de Sanidad**

Habiendo renunciado don Mariano Ruiz Velasco a la plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria de Castromocho, para la cual fué nombrado interinamente por esta Inspección provincial de Sanidad con fecha 1 del mes actual, y no habiendo sido solicitada dicha vacante por ningún Médico de los comprendidos en el último párrafo de la disposición 2.ª de la Orden ministerial de 24 de

Enero de este año, esta Inspección, en uso de las facultades que citada Orden la confiere, ha nombrado para el desempeño de la plaza de referencia, con carácter interino, a don Agustín León Mesonero.

Dicho nombramiento se ha llevado a efecto dentro del período electoral, por la inaplazable necesidad del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes

Palencia 11 de Abril de 1936.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Núm. 215

**Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia****Circular importante sobre conciertos de transportes de mercancías**

Por la presente se hace saber a todos los dueños o empresas de camiones u otros vehículos de tracción mecánica, dedicados al transporte de mercancías que la Dirección general de Rentas públicas ha acordado prorrogar el plazo hasta el día último del mes en curso para solicitar el concierto de transportes establecido en Orden circular de 30 de Diciembre de 1935, que se dió a conocer en Circular publicada en este periódico oficial, número 8, correspondiente al día 17 de Enero último, debiendo solicitarlo dentro de dicho plazo, o sea antes del día 1.º de Mayo próximo venidero, pues aquéllos que no lo soliciten, se entenderá que rehusan al concierto, y les será liquidado el impuesto por recibo, con arreglo a lo que para el caso preceptúa la Ley de Reforma Tributaria de 11 de Marzo de 1932.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a esta Circular por edictos y demás medios que estén a su alcance, para mejor conocimiento de los interesados.

Palencia 9 de Abril de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia****Carreteras**

Hasta las trece horas del día 24 de Abril se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al 10 de la carretera de San Cebrían de Campos a Monzón, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 23.363'40 y el plazo de ejecución de tres meses y la fianza provisional de 700'90 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 29 de Abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de

Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Palencia 4 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Hasta las trece horas del día 24 de Abril se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 10 al 13 de la carretera de Frechilla a Medina de Rioseco, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 32.170'76 y el plazo de ejecución de tres meses y la fianza provisional de 965'12 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 29 de Abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Palencia 4 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Hasta las trece horas del día 24 de Abril, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 15 y 20 al 25 de la carretera de Fuentes a Monzón, cuyo presupuesto de contrata es de 43.542'27 pesetas y el plazo de ejecución de cuatro meses, y la fianza provisional de 1.306'27 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 29 de Abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación del

Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose, desde luego, las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Palencia 4 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Hasta las trece horas del día 24 de Abril se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Frómista a Lantadilla, cuyo presupuesto de contrata es de 43.056 pesetas y el plazo de ejecución de cuatro meses y la fianza provisional de 1.291'68 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 29 de Abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Palencia 4 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Saldaña**

Don Jesús Alvarez Diez, Juez municipal accidental de esta villa de Saldaña.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, contra doña Francisca la Calle, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva y publicación es como sigue.

**Encabezamiento.**—SENTENCIA: En la villa de Saldaña a seis de Abril de mil novecientos treinta y seis. El señor don Jesús Alvarez Diez, Juez municipal de esta villa, habiendo visto los autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una



como demandante don Mariano Aguilar Ibáñez, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, y de la otra como demandada doña Francisca de la Calle, por sí y como legal representante de sus hijos menores Francisca, Gil y Dionisio Diez de la Calle, todos como herederos de su difunto padre y esposo don Manuel Diez, vecinos de Santervás de la Vega, sobre reclamación de ciento quince pesetas; y

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que debo de condenar y condeno a la demandada doña Francisca de la Calle, por sí y como legal representante de sus tres hijos, Francisca, Gil y Dionisio Diez de la Calle, como legales herederos de su finado padre y esposo don Manuel Diez, vecino que fué de Santervás de la Vega, a que pague al demandante don Mariano Aguilar Ibáñez la cantidad de ciento quince pesetas de principal y las costas de esta primera instancia, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación de la demandada. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Álvarez, (rubricado).

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Laureano de Paz, (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a la demandada doña Francisca de la Calle y sus tres hijos, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Saldaña a siete de Abril de mil novecientos treinta y seis — Jesús Álvarez.—Ante mí, Laureano de Paz.

#### Núm. 218 Frechilla

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado, se sigue expediente a instancia de la Caja de Previsión Social Valladolid Palencia, contra el patrono don Ildefonso Nieto Pastor, vecino de Belmonte de Campos, para hacer efectiva por la vía de apremio, la cantidad de trescientas sesenta y ocho pesetas treinta céntimos, por el concepto de cuotas atrasadas adeudadas a dicho organismo, con más los intereses legales y costas del procedimiento, se ha acordado por proveído de esta fecha sacar a segunda, pública y judicial subasta, los bienes embargados al deudor y son los siguientes:

Un carro violo de labor, matriculado con el número dos, tasado para los efectos de esta subasta en

cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

#### Condiciones

La subasta tendrá lugar el veinticinco de los corrientes, y hora de las doce de su mañana ante la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por que sale a subasta el apeoro reseñado.

Y finalmente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Frechilla a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

#### Núm. 219

#### Carrión de los Condes

El señor don Manuel Arijá García, Juez municipal de esta Ciudad encargado de la Jurisdicción ordinaria Por el presente hace saber: Que el día 28 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar, primera, pública y judicial subasta en la sala de Audiencia de este Juzgado, de los bienes muebles que se detallarán embargados a don Nicanor Gato Valencia, vecino de Frómista, en expediente seguido a instancia de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, sobre pago de cuotas al Retiro Obrero obligatorio.

#### Bienes objeto de la subasta

Dos camas de madera color caoba, nuevas, sin somier, que miden un metro ochenta y nueve centímetros de largo y un metro veinte centímetros de ancha, tasadas en setenta y cinco pesetas cada una.

#### Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de lo embargado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación. Los efectos embargados están de manifiesto en poder del depositario que es el propio ejecutado.

Dado en Carrión de los Condes a once de Abril de mil novecientos treinta y seis. — Manuel Arijá. — P. S. M., L. Heliodoro de Barbáchano

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Palencia

**Subasta de obras.**—Rectificación de anuncio

Por haberlo así acordado el Ayuntamiento en sesión de ayer, se rectifica el anuncio de subasta de las obras del nuevo Cementerio publicado en la Gaceta del día 9 del actual, en el sentido siguiente: El último párrafo de la base 10.<sup>a</sup> quedará redactado así: «Las certificaciones de obra aprobadas por el Ayuntamiento comenzarán a devengar a fa-

vor del Contratista un interés anual del 4 por 100 a los veinte días de su aprobación; tal interés se elevará al 5 por 100 sobre las cantidades de cada anualidad no satisfecha durante la vigencia del presupuesto donde se consigne».

Lo que se hace público a todos los efectos reglamentarios.

Palencia 11 de Abril de 1936.—El Alcalde, Alejandro Escobar.

#### Contribuciones especiales

El excelentísimo Ayuntamiento en sesión de ayer, acordó imponer contribuciones especiales en los máximos autorizados por el Estatuto municipal a los propietarios de fincas enclavadas en las calles de Pedro Espina y Arbol del Paraiso, en razón a las obras de pavimentación y aceras que ha de realizarse en la primera y pavimentación de la segunda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que podrán reclamar en plazo de quince días si así lo entienden oportuno.

Palencia 11 de Abril de 1936.—El Alcalde, Alejandro Escobar.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, puedan confeccionar los apéndices de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1936, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito, y transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

**Ayuntamientos que se citan**  
Villalcázar de Sirga (urbana).

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

**Ayuntamientos que se citan**  
Villodrigo.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

**Ayuntamientos que se citan**  
Pino del Río

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

**Ayuntamientos que se citan**  
Requena de Campos.  
Torre de los Molinos.  
Monzón de Campos.  
Arenillas de San Pelayo.  
Lavid de Ojeda.  
Villatoquite.  
Olmos de Pisuerga.  
Revilla de Campos.  
Antigüedad.  
Villada.  
Tabanera de Cerrato.  
Boadilla del Camino.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

**Ayuntamientos que se citan**  
Revilla de Campos.  
Triollo.  
Renedo de la Vega.